

## Informe sobre modificaciones presupuestarias Nº 2/2019

Viernes 15 de marzo de 2019

**SE MODIFICÓ EL PRESUPUESTO VIGENTE DE LA ADMINISTRACION NACIONAL: SE INCREMENTA EL CALCULO DE RECURSOS EN \$13.000,0 MILLONES Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL EN \$34.578,0 MILLONES; EL IMPACTO SOBRE RESULTADO FINANCIERO ES NEGATIVO EN \$21.578,0 MILLONES.**

En el día de la fecha se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia (**DNU**) Nº **193/19**, de fecha 15 de marzo, por el cual se autoriza un incremento en el cálculo de recursos por \$13.000,0 millones y de gastos por \$34.578,0 millones, lo que determina una desmejora en el resultado financiero de la Administración Pública Nacional de \$21.578,0 millones. Las fuentes financieras aumentan \$123.104,0 millones y las aplicaciones financieras \$101.526,0 millones.

En el siguiente cuadro, se puede apreciar un resumen de la modificación presupuestaria implementada:

**Cuadro 1**  
**DNU Nº 193/19**  
(en millones de pesos)

Concepto	Importe
Recursos corrientes y de capital	13.000,0
Gastos corrientes y de capital	34.578,0
<b>Resultado financiero</b>	<b>-21.578,0</b>
Fuentes financieras	123.104,0
Aplicaciones financieras	101.526,0

**Fuente:** ASAP, en base al Boletín Oficial.

A continuación, se detallan las modificaciones aprobadas más significativas:

### Recursos Corrientes y de Capital

Como se observa en el Cuadro 1, el total de recursos aumenta en \$13.000,0 millones. Así, se incorporan recursos corrientes en rentas de la propiedad por \$13.000,0 millones correspondientes a ANSES por mayores intereses por los préstamos realizados por el FGS a las Provincias en el marco del Acuerdo Nación-Provincias Ley 27.260.

### Fuentes Financieras

Se incrementan las fuentes financieras en \$123.104,0 millones, explicado principalmente por la Colocación de Deuda en moneda nacional a largo plazo a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Nº 27.467 de Presupuesto General de la Administración

Nacional (cancelar las obligaciones emergentes de la Resolución 97/2018 del entonces Ministerio de Energía y Minería).

### Aplicaciones Financieras

Se autoriza un aumento en las aplicaciones financieras por \$101.526,0 millones. Por un lado, aumentan los servicios de la deuda y disminución de otros pasivos por \$88.876,0 millones en la partida “Disminución de Cuentas y Documentos a Pagar” de la jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro (+\$50.000,0 millones) y de la Secretaría de Gobierno de Energía (+\$38.876,0 millones). También, se contempla un aumento de activos financieros por \$12.650,0 millones explicado por la Adquisición de Títulos y Valores por parte de ANSES (\$13.000,0 millones) parcialmente compensado por una disminución en la cuenta “Incremento de Disponibilidades” del Poder Judicial de la Nación (-350,0 millones).

### Gastos Corrientes y de Capital

Los **Gastos Corrientes** se incrementan en **\$34.477,2 millones** y los **Gastos de Capital** en **\$100,9 millones**. En este sentido, aumentan las Transferencias en \$34.228,0 millones, los Servicios No Personales por \$192,5 millones, los Bienes de Uso en \$100,0 millones y Bienes de Consumo por \$57,5 millones.

Las modificaciones presupuestarias más importantes se presentan en las siguientes jurisdicciones:

**Ministerio de Salud y Desarrollo Social:** se amplían los créditos por \$14.728,0 millones para la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) organismo actuante en el ámbito del citado ministerio. Se destinan al Programa “Asignaciones Familiares” con el objetivo de atender el aumento otorgado en el monto de la Asignación Universal para la Protección Social.

**Obligaciones a Cargo del Tesoro:** aumentan las partidas de la jurisdicción en \$13.000,0 millones. En este sentido, se incrementan las Transferencias a Provincias y Municipios para financiar gastos corrientes en \$13.000,0 millones con destino al Programa “Acuerdo Nación - Provincias Ley 27.260” que subsidia las tasas de interés de los préstamos que el FGS otorga a las Provincias en el marco de la ley mencionada.

**Ministerio de Transporte:** se aumentan los créditos en \$6.500,0 millones para el programa “Coordinación de Políticas de Transporte Vial” con destino al Fondo Fiduciario de Sistema de Transporte para el Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país creado por el Art. 125 del Presupuesto 2019.

**Poder Judicial de la Nación:** se refuerzan las partidas para la Corte Suprema de Justicia de la Nación por \$350,0 millones con destino a Servicios No Personales (+\$192,5 millones), Bienes de Uso (+100,0 millones) y Bienes de Consumo (+\$57,5 millones) principalmente para los programas Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Justicia de Máxima Instancia, Pericias Judiciales, entre otros.

Seguidamente, se presenta el **Cuadro 2**, con el detalle de las mayores asignaciones aprobadas para gastos corrientes y de capital:

**Cuadro Nº 2**  
**DNU Nº 193/19**  
**Gastos corrientes y de capital por Jurisdicción y Programas**  
**(en millones de pesos)**

Jurisdicción, Entidad/Servicio y Programa	Crédito inicial	Créd. Vig. al 28/02/19	Créd. Dev. al 28/02/19	% ejecución	DNU Nº 193/2019	% incremento
<b>5 Poder Judicial de la Nación</b>	<b>46.761,8</b>	<b>46.761,8</b>	<b>3.828,1</b>	<b>8,19%</b>	<b>350,0</b>	<b>0,75%</b>
335 Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	6.166,4	6.166,4	822,2	13,33%	350,0	5,68%
4 Mandamiento y Notificaciones	1.272,1	914,1	134,7	14,74%	4,0	0,44%
5 Pericias Judiciales	959,9	1.226,7	181,9	14,83%	72,5	5,91%
6 Biblioteca y Jurisprudencia	178,9	150,2	21,9	14,59%	7,0	4,66%
7 Archivo General	378,3	265,8	32,6	12,27%	10,0	3,76%
8 Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	1.224,5	1.095,2	149,6	13,66%	149,5	13,65%
21 Justicia de Máxima Instancia	987,5	1.452,7	210,2	14,47%	107,0	7,37%
<b>57 Ministerio de Transporte</b>	<b>100.771,3</b>	<b>100.771,3</b>	<b>9.668,5</b>	<b>9,59%</b>	<b>6.500,0</b>	<b>6,45%</b>
327 Ministerio de Transporte	39.289,7	41.803,7	3.767,3	9,01%	6.500,0	15,55%
61 Coordinación de Políticas de Transporte Vial	24.075,9	24.075,9	2.672,4	11,10%	6.500,0	27,00%
<b>85 Ministerio de Salud y Desarrollo Social</b>	<b>2.032.164,8</b>	<b>2.032.164,8</b>	<b>237.296,5</b>	<b>11,68%</b>	<b>14.728,0</b>	<b>0,72%</b>
850 Administración Nacional de la Seguridad Social	1.909.768,2	1.909.768,2	219.203,3	11,48%	14.728,0	0,77%
16 Prestaciones Previsionales	1.437.859,2	1.437.859,2	180.696,6	12,57%	0,0	0,00%
19 Asignaciones Familiares	234.178,1	234.178,1	5.565,4	2,38%	14.728,0	6,29%
<b>91 Obligaciones a Cargo del Tesoro</b>	<b>187.852,4</b>	<b>187.852,4</b>	<b>24.972,1</b>	<b>13,29%</b>	<b>13.000,0</b>	<b>6,92%</b>
356 Obligaciones a Cargo del Tesoro	187.852,4	187.852,4	24.972,1	13,29%	13.000,0	6,92%
86 Acuerdo Nación-Provincias - Ley Nº 27.260	8.937,5	9.707,5	9.344,9	96,26%	13.000,0	133,92%
<b>Total APN</b>	<b>4.172.312,2</b>	<b>4.172.312,2</b>	<b>464.579,3</b>	<b>11,13%</b>	<b>34.578,0</b>	<b>0,83%</b>

**Fuente:** ASAP, en base al SIDIF y Boletín Oficial

**Fecha de corte de la información:** 13/03/2019

Por último, en su articulado, el DNU dispone una serie de disposiciones entre las que se destacan las siguientes:

- Se autoriza al PEN a otorgar avales a Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA) por un monto de hasta USD 247 millones, para garantizar la importación de Gas Natural proveniente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Se faculta a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda a realizar la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de \$ 20.000 millones, o su equivalente en otras monedas, para ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos y por la importación de energía eléctrica por parte de Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA).
- Se modifica la planilla Anexa A al Artículo 11 de la Ley Nº 27.467, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 24.156 y modificatorias, referido a la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes con incidencia en ejercicios futuros por un monto total de

\$4.999,1 millones (\$717,9 millones en 2019; \$2.308.3 millones en 2020; \$1.972,8 millones en 2021). Los mayores gastos están asociados a obras de transporte del Ministerio de Transporte y para la Biblioteca Nacional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

### **Basamento Legal**

Las modificaciones presupuestarias se realizan por medio de un Decreto de Necesidad y Urgencia debido a que el “Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124 dispone que quedan reservadas al Honorable Congreso de la Nación las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

La Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los DNU dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 y 3 de la Constitución Nacional. El artículo 2° de dicha ley determina que la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación tiene competencia para pronunciarse respecto de los DNU, y según el Artículo 10 debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de 10 días hábiles, conforme lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Por su parte, el Artículo 20 de la ley referida, prevé que en el caso que no se eleve su pronunciamiento, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional. Finalmente, el Artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establece el artículo 82 de la Constitución Nacional.